



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	189

TERCERA PARTE

22 de septiembre de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 59, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernativo número 34, mediante el cual se reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato.....

3

ACUERDO Gubernativo Número 77, mediante el cual Se donan en favor de la institución de beneficencia denominada Believe Center, A.C." ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, diversos vehículos en condiciones de chatarra.

21



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracción II y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La educación es un derecho humano que se encuentra previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, en sus artículos 1, párrafo segundo y 24, considera a la educación como un servicio público y, dispone que la impartida por el Estado -Federación, estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se encuentra sujeta a su rectoría.

Ahora bien, en el sistema jurídico mexicano las normas se encuentran en una constante evolución a fin de atender las necesidades de la sociedad.

Atendiendo a ello, resulta necesario armonizar el Decreto Gubernativo Número 34, mediante el cual se reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, Octava Parte, del 25 de junio de 2001, con la finalidad de que sea congruente con las normas vigentes que regulan la conformación de la Administración Pública del Estado, previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

El objetivo de esta reforma consiste en suprimir las referencias que se contienen en dicho Decreto a la otrora Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en virtud de que dicha dependencia ya no forma parte de la Administración Pública Estatal, como consecuencia de haberse derogado la fracción XII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato¹, entre otras disposiciones.

Respecto de la integración del órgano de gobierno del organismo, en el presente Decreto Gubernativo se prevé, a diferencia del texto vigente, en primer término, la duración definida de su encargo, para lo cual se dispone que sea por dos años. Además, que dicha designación pueda ser susceptible de ratificación por un periodo igual, como facultad discrecional de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Estas modificaciones tienen como objetivos: primero, colmar una laguna que la normatividad interna del SABES presenta, en relación con la duración del cargo de las personas consejeras ciudadanas. Y, segundo, que se siga incentivando la participación ciudadana en los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Estatal, en dos vertientes: con un periodo de duración de dos años, pero a la vez con la posibilidad de que, quienes en su desempeño en este primer periodo hubiesen tenido una participación destacada, asiduidad en sus funciones y aportaciones valiosas para la dirección y conducción del organismo, puedan ser ratificados para un segundo periodo.

¹ Fracción derogada, por el Artículo Segundo transitorio del Decreto Legislativo número 203, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato por el cual se expidió la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se abrogaron diversos ordenamientos; así como se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de varias leyes, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146, Segunda Parte, el 22 de julio de 2020.

Además, se tiene la necesidad de modificar la integración del Consejo Directivo del SABES, en términos de la normatividad vigente en nuestra entidad, a fin de propiciar condiciones que permitan su adecuado funcionamiento y toma de decisiones, con miras a incrementar la eficiencia en la ejecución de las acciones que tiene a su cargo este organismo público descentralizado del ámbito educativo.

Por otra parte, se deroga el Capítulo Séptimo denominado «DEL CONSEJO CONSULTIVO», así como los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 que lo integran, del Decreto Gubernativo número 34 antes citado, a fin de armonizar las disposiciones de dicho instrumento con las del Reglamento Interior del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, publicado el 13 de enero de 2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 9, Segunda Parte; en que no se prevé dicho órgano colegiado.

Finalmente, es necesario utilizar un lenguaje incluyente que propicie la igualdad de género, así como la eliminación de términos que impiden visibilizar a las mujeres, para lograr una sociedad guanajuatense en que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 59

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, en su fracción III; 6; 7; 8; 9; 10; 11, en su párrafo primero; 13; 14; 15, en su párrafo primero; 16, en sus fracciones I, IV, VI, XVII y XXI; 17; 18, en su párrafo primero; 19, en su párrafo primero y sus fracciones VI, XI, XVII, XIX, XXI y XXIV; 23; 26, en sus párrafos segundo y tercero; 27; 28, en su párrafo primero; 29; 30, en su párrafo primero y sus fracciones I y XII; 30 Bis, en sus fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII; 30 Ter, en su párrafo primero y sus fracciones I, IX, XI, XVI, XVII y XIX; 30 Quater, en su párrafo primero y sus fracciones VII, XVIII y XIX; y se **deroga** el Capítulo Séptimo, así como los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 que lo integran; todos ellos del **Decreto Gubernativo número 34, mediante el cual se reestructura la organización interna del Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato**, publicado en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 50-B, Octava Parte, del 25 de junio del 2001**; para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3. Para el cumplimiento...

I. y II. ...

III. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de personas egresadas;

IV. a VII. ...

Artículo 6. El gobierno y administración del SABES estará a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General, respectivamente.

Artículo 7. El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Cultura;
- IV. Una persona representante de la Secretaría del Nuevo Comienzo;
- V. Una persona representante del Gobierno del Estado;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Educación, designada por la Presidencia del Consejo Directivo;
- VII. Una persona representante del sector social; y
- VIII. Hasta cuatro personas representantes del sector productivo.

Artículo 8. Las personas integrantes del Consejo Directivo a las que se refieren las fracciones V, VII y VIII del artículo anterior, serán designadas y removidas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Su cargo tendrá una duración de dos años con la posibilidad de ser ratificadas por otro período igual. El resto de las personas integrantes durarán en su cargo hasta que sean removidas por quien tenga la facultad de nombrarlas.

Para la designación de las personas integrantes previstas en la fracción VIII del artículo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo escuchará la opinión del Consejo Coordinador Empresarial.

Cada persona integrante del Consejo Directivo nombrará a su suplente para el caso de ausencia.

Artículo 9. La Presidencia del Consejo Directivo podrá invitar a participar a las sesiones de dicho órgano colegiado a personas servidoras públicas de la Administración Pública centralizada y paraestatal, de acuerdo con los temas por tratar.

Artículo 10. Cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado asista a las sesiones del Consejo Directivo desempeñará la Presidencia y la persona titular de la Secretaría de Educación será un integrante más. Ambas tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 11. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno o su suplente, tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

Artículo 13. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, siempre que se encuentre quien desempeñe la Presidencia. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos

de las personas integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por la Presidencia, cuando lo considere necesario o a petición de alguna persona integrante.

Artículo 14. Los cargos de las personas integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría del Consejo Directivo será nombrada por dicho órgano colegiado a propuesta de su Presidencia y tendrá las siguientes facultades:

I. a III. ...

Artículo 16. El Consejo Directivo...

I. Formular, evaluar y en su caso, aprobar y adecuar permanentemente los proyectos de planes y programas de estudio, los que deberán someterse a la validación de la Secretaría de Educación;

II. y III. ...

IV. Aprobar anualmente los estados financieros, previo informe del Órgano Interno de Control o de la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno o su suplente, así como su dictaminación por auditor externo;

V. ...

VI. Nombrar y remover a las personas titulares de las direcciones de área del SABES a propuesta de la Dirección General;

VII. a XVI. ...

XVII. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda la Dirección General del SABES;

XVIII. a XX. ...

XXI. Autorizar a la Presidencia, en caso de ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Dirección General, la suscripción de los certificados de estudios, títulos, menciones honoríficas y demás documentos escolares oficiales que otorgue el SABES, en términos de la normatividad aplicable; y

XXII. ...

Artículo 17. Quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado nombrará a la persona titular de la Dirección General del SABES, con la ratificación del Consejo Directivo, quien durará en su cargo cuatro años, con la posibilidad de ser ratificada por otro período igual. Asimismo, podrá removerla cuando lo considere conveniente.

Artículo 18. Para ser titular de la Dirección General del SABES se requiere:

I. a IV. ...

Artículo 19. La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes facultades:

I. a V. ...

VI. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de las personas titulares de las direcciones de área del SABES;

VII. a **X.** ...

XI. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del SABES, así como al personal de base, de acuerdo con la normatividad aplicable, excepto en los casos en que ello compete al Consejo Directivo;

XII. a **XVI.** ...

XVII. Proporcionar a la Secretaría de Educación la información que solicite, en el ámbito de su competencia;

XVIII. ...

XIX. Proporcionar al alumnado los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales y guías didácticas, servicios de asesoría, así como los demás que se requieran;

XX. ...

XXI. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo;

XXII. y **XXIII.** ...

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Consejo Directivo.

Artículo 23. Al personal directivo le corresponderá la planeación, organización, dirección, control y evaluación de los asuntos que competan a la dirección a su cargo, así como su representación. Podrán delegar facultades en personas servidoras públicas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos internos correspondientes.

Artículo 26. El personal académico...

Las condiciones laborales del personal directivo y administrativo se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre el trabajo de las personas servidoras públicas al servicio del Estado y de los municipios. Las personas trabajadoras gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

Quien sea titular de la Dirección General, las personas titulares de las direcciones de área y de subsistemas, las personas coordinadoras, las personas titulares de las jefaturas de departamento, las personas encargadas de adquisiciones y compras, las personas asesoras y el personal que efectúe labores de supervisión, vigilancia y fiscalización serán consideradas como personas trabajadoras de confianza

Artículo 27. El requisito mínimo que deberá cumplir el personal académico será el de poseer título profesional de licenciatura en cualquier rama. La Dirección General podrá dispensar el cumplimiento de dicho requisito al personal que designe para impartir materias de capacitación para el trabajo e idiomas extranjeros y de deportes, siempre y cuando demuestren capacidad para la impartición de dichos cursos y tengan las habilidades didácticas suficientes para transmitir sus conocimientos.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control es el responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, así como calificar las faltas administrativas no graves cometidas por personas servidoras públicas del SABES.

Dependerá jerárquica y...

Artículo 29. El Órgano Interno de Control estará integrado por las personas que designe la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno para llevar a cabo las funciones de control interno y auditoría gubernamental; además para realizar la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves de personas servidoras públicas del SABES, sin que puedan recaer las acciones de investigación y substanciación en una misma persona.

Respecto de las faltas administrativas graves cometidas por personas servidoras públicas, por las personas que fungieron como servidoras públicas y de las faltas administrativas cometidas por particulares, establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; el Órgano Interno de Control será competente para investigar, iniciar el

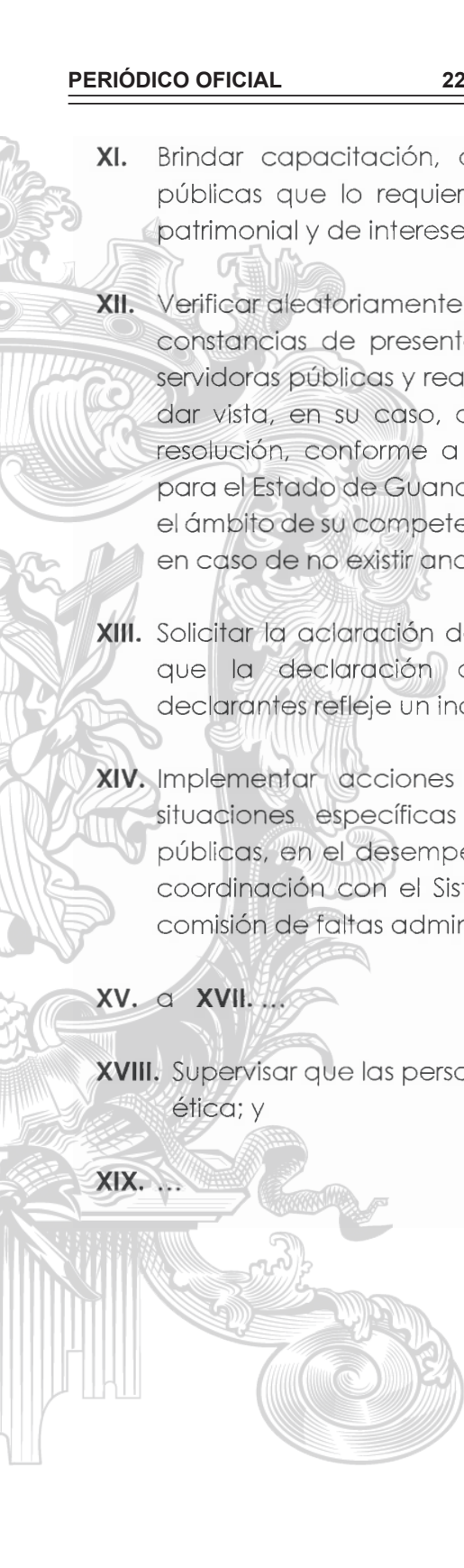
procedimiento de responsabilidad administrativa y sustanciar la audiencia inicial.

Artículo 30. La persona titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, tendrá las siguientes:

- I. Presentar a la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de control interno, un plan anual de trabajo, para su aprobación durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior al que se va a ejecutar;
- II. a XI. ...
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno.

Artículo 30 Bis. En materia de...

- I. a IX. ...
- X. Coadyuvar en la inscripción y actualización del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal de la información de las personas servidoras públicas en el ámbito de su competencia;

- 
- XI.** Brindar capacitación, asesoría y apoyo a las personas servidoras públicas que lo requieran en materia de declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XII.** Verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas y realizar las acciones que resulten necesarias para dar vista, en su caso, a las áreas de investigación, sustanciación y resolución, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, para que determinen lo conducente en el ámbito de su competencia y expedir las certificaciones conducentes en caso de no existir anomalías en la verificación;
- XIII.** Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de las personas declarantes refleje un incremento no justificado;
- XIV.** Implementar acciones internas para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción, para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XV. a XVII....**
- XVIII.** Supervisar que las personas servidoras públicas observen el código de ética; y
- XIX. ...**

Artículo 30 Ter. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la persona titular del área de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Investigar de oficio o derivado de auditorías y denuncias, los actos y omisiones de las personas servidoras públicas o de las personas que fungieron como servidoras públicas del SABES y de particulares, posiblemente constitutivos de faltas administrativas;
- II. a VIII. ...
- IX. Requerir información y documentación relacionada con los hechos objeto de la investigación a las dependencias o entidades, así como a cualquier ente público, federal, estatal y municipal o solicitarla a particulares con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- X.
- XI. Impugnar, en su caso, la abstención, por parte de las autoridades sustanciadoras o resolutoras, según sea el caso, de iniciar del procedimiento de responsabilidad administrativa o de imposición de sanciones administrativas a una persona servidora pública;
- XII. a XV.
- XVI. Realizar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las personas declarantes en el ámbito de su competencia;

XVII. Solicitar la aclaración del origen de enriquecimiento en los casos en que la declaración de situación patrimonial de las personas declarantes refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidoras públicas. En caso de no justificar la procedencia de dicho enriquecimiento, integrar el expediente correspondiente para su trámite;

XVIII. ...

XIX. Presentar, en su caso, las denuncias ante el Ministerio Público, cuando la persona sujeta a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia del incremento notoriamente desproporcionado de éste; y

XX. ...

Artículo 30 Quater. De conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la persona titular del área de Substanciación y Resolución tiene las siguientes atribuciones:

I. a **VI.** ...

VII. Ordenar el emplazamiento de la persona presunta responsable para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;

VIII. a XVII. ...

XVIII. Realizar los trámites correspondientes para registrar las sanciones impuestas a las personas servidoras públicas;

XIX. Promover, en el ámbito de su competencia, el resarcimiento de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio ocasionados por personas servidoras públicas;

XX. a XXII. ...

CAPÍTULO SÉPTIMO **Se deroga**

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

Artículo 34. Se deroga.

Artículo 35. Se deroga.»



TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Representantes de los sectores social y productivo

Artículo Segundo. Por única ocasión y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, las personas que actualmente funjan como integrantes del Consejo Directivo, con la calidad de representantes de los sectores social y productivo, comunicarán, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de la vigencia de este Decreto Gubernativo, a la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Dirección General del SABES, si desean mantenerse con la representación que les fue conferida.

En el caso de que manifiesten su voluntad para continuar desempeñándose con dicha representación, se les expedirá un nombramiento por un período de dos años, sin posibilidad de ratificación. En caso de que manifiesten su negativa a continuar u omitan manifestarse en el plazo referido en el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo hará las nuevas designaciones que correspondan.

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 31 de agosto de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



LUIS IGNACIO SÁNCHEZ GÓMEZ

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 9o.; 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se puede enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales, o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado asume la obligación de apoyar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Una de las formas de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles.

En ese sentido, la institución de beneficencia denominada **«Believe Center, A.C.»**, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2026, solicitó la donación de vehículos en condiciones de chatarra, a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como parte de su objeto social proporcionar asistencia o rehabilitación médica en establecimientos especializados, rehabilitación de personas alcohólicas y farmacodependientes, así como desarrollar programas de orientación y prevención, entre otros.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación de los bienes descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo en favor de la institución de beneficencia denominada «**Believe Center, A.C.**», ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 77

Artículo Primero. Se donan en favor de la institución de beneficencia denominada «**Believe Center, A.C.**», ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, los vehículos en condiciones de chatarra que se detallan a continuación:

Número de Control	Descripción del bien mueble	Número de factura
8569	Marca: NISSAN, Tipo: A1M 02 APRIO BASE T/M C/A 08, Modelo: 2008, Color: PLATA, Serie: 93YL61JS48J028097, Placas: GMR879C.	20221 B
13681	Marca: CHEVROLET, Tipo: AVEO 4 PTAS. BÁSICO-M, Modelo: 2012, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3G1TA5AF0CL135618, Placas: GWR165C.	G 1841
15960	Marca: FORD, Tipo: Y4C IKON HATCH AMBIENTE A/A TM, Modelo: 2014, Color: GRIS MERCURIO, Serie: MAJFP1GD5EC129822, Placas: GRM489C.	IFA 632
16084	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSIT/M ED. MILLÓN Y MED, Modelo: 2015, Color: BLANCO, Serie: 3N1EB31S6FK-314256, Placas: GWP673C.	NFSUN 2373

16690	Marca: NISSAN, Tipo: NP300 DC TÍPICA T/M AC AUDIO V, Modelo: 2015, Color: BLANCO, Serie: 3N6DD23X3FK-021417, Placas: GR1318B.	NFSUN 3475
18879	Marca: CHEVROLET, Tipo: AVEO 4 PTAS, Modelo: 2016, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3G1TB5CF8GL203745, Placas: GWN963C.	A13383
18928	Marca: CHEVROLET, Tipo: AVEO 4 PTAS, Modelo: 2016, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3G1TB5CF7GL202330, Placas: GRM493C.	A13441
18941	Marca: CHEVROLET, Tipo: AVEO 4 PTAS, Modelo: 2016, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3G1TB5CF7GL202084, Placas: GWN695C.	A13456
11456	Marca: CHEVROLET, Tipo: CABINA REGULAR, Modelo: 2010, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 3GCPCPBX2AG187277, Placas: GP5100B.	N 05338
9111	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY 4 PUERTAS, Modelo: 2009, Color: PLATA BRILLANTE, Serie: 3G1SE1X39S134468, Placas: GRT5899.	52978
12083	Marca: FORD, Tipo: F-350, Modelo: 2010, Color: BLANCO CON ROTULOS EN AMBOS LADOS, FRENTE Y PARTE POSTERIOR, Serie: 1FDEF3G55AEA65143, Placas: 9ETE05.	5997
12081	Marca: FORD, Tipo: F-350, Modelo: 2010 Color: BLANCO CON ROTULOS EN AMBOS LADOS, FRENTE Y PARTE POSTERIOR, Serie: 1FDEF3G54AEB23436, Placas: 9ETE04.	6001
12085	Marca: FORD, Tipo: F-350, Modelo: 2010, Color: BLANCO CON ROTULOS EN AMBOS LADOS, FRENTE Y PARTE POSTERIOR, Serie: 1FDEF3G53AEA94723, Placas: 9ETE02.	5995

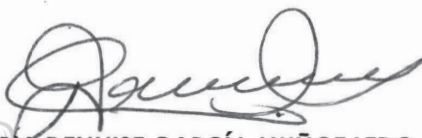
6594	Marca: CHEVROLET, Tipo: HEAVY DUTY CHASIS, Modelo: 1998, Color: BLANCO, Serie: 1GBKC34J2WF057377, Placas: GG37836.	Resolución judicial (jurisdicción voluntaria)
6741	Marca: NISSAN, Tipo: PICK-UP, Modelo: 2003, Color: BLANCO, Serie: 3N6CD13S13K047195, Placas: GG38084.	Resolución judicial (jurisdicción voluntaria)
6536	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY 4 PUERTAS PAQUETE M MANUAL, Modelo: 2006, Color: ROJO VICTORIA, Serie: 3G1SE51X96S147365, Placas: GWP875C.	23541
7208	Marca: FORD, Tipo: ESCAPE 2007 U02 XLS 120A T/A 4 V, Modelo: 2007, Color: PLATA METÁLICO, Serie: 1FMYU02Z07KA69672, Placas: GLR195C.	A 15646
7766	Marca: FORD, Tipo: AMBULANCIA TIPO II EQUIPADA: SOBRE VEHÍCULO VAN FORD ECONOLINE E-150, Modelo: 2005, Color: BLANCO, Serie: 1FTRE14W55HA03918, Placas: 11PC192.	2499 A
2477	Marca: NISSAN, Tipo: CHASIS LARGO T/M, Modelo: 1997, Color: BLANCO, Serie: 3N1GCAD21VK003521, Placas: FZ5495C.	B 2739
9884	Marca: CHEVROLET, Tipo: COLORADO 4X4 CREW CAB, Modelo: 2009, Color: BLANCO OLÍMPICO, Serie: 1GCDT13E598155101, Placas: GP5230B.	N 04496

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas hará la entrega de los vehículos en condiciones de chatarra descritos en el artículo anterior a la institución de beneficencia denominada **«Believe Center, A.C.»**, ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, mismos que deberán ser destinados exclusivamente para desarme, por lo que no se entregará documentación alguna, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 8 de septiembre de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HÉCTOR SALGADO BANDA

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno